



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE DE URGENCIA DE LAS OBRAS “PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE LA CARRERA DE TENERÍAS (TRAMO ENTRE AVDA LAVIAGA CASTILLO Y ACEQUIA NUEVA”).-

1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

1.1.- El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras señaladas en el **apartado 1 del Anexo I** del presente Pliego y definido según el proyecto aprobado por la Administración.

1.2.- Dicho proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3.- Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 del Anexo I de este pliego**.

2.- CÓDIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

El apartado 1 del Anexo I recoge el código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea. Europea previsto en el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, así como el código de la clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA-2008) recogida en el Reglamento (CE) nº 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.-

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las definidas en el **apartado 1 del Anexo I**, así como en el correspondiente proyecto aprobado por la Administración.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL. –

4.1.-Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga al TRLCSP (RGLCAP). En todo caso será de aplicación respecto de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares lo establecido en el artículo 68.3 del citado Reglamento.

- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

4.2.- En todo caso, las normas citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

4.3.- Además del presente pliego y sus anexos tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.

- Los planos.

- La memoria del proyecto, en el contenido que se determina en el artículo 128 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

- Los cuadros de precios.

- El documento en que se formalice el contrato.

4.4.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexos incluidos), en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.5.- El desconocimiento del presente pliego, de sus documentos anexos, del proyecto que sirve de base para la contratación, del contrato, o de las instrucciones o normas de toda índole

aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

El órgano de contratación en este contrato es el definido en el **apartado 1 del anexo I al presente Pliego.**

6.- PERFIL DE CONTRATANTE.-

6.1.- De conformidad con lo señalado en el art. 53 del TRLCSP se informa que para acceder al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina se deberá entrar en la página Web institucional donde figura dicho perfil en un apartado específico.

6.2.- En el perfil del contratante del Ayuntamiento se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.-

7.1.- El valor estimado del contrato a efectos de la determinación del procedimiento de adjudicación es el señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego, calculado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP.

7.2.- El importe del Presupuesto de licitación es el señalado como máximo en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo y su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

7.3.- El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica **igualmente en el apartado 2 del Anexo I**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

7.4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego.

8.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. -

8.1.- La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 2 del Anexo I al presente pliego.**

8.2.- Los gastos imputables a ejercicios futuros quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario, en los términos del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

8.3.- En caso de que el **apartado 2 del Anexo I** al presente Pliego indique que el contrato se financia con Fondos Europeos se deberá tener en cuenta que el mismo deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será la establecida en **el apartado 10 del Anexo I al presente Pliego.**

10.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.-

10.1.- La tramitación del expediente de contratación es la señalada en el **apartado 1 del anexo I al presente Pliego.**

10.2.- La tramitación urgente del expediente, cuando así se establezca en el **apartado 1 del anexo I** al presente Pliego implicará la reducción a la mitad de los plazos establecidos para la licitación y adjudicación, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 112 del TRLCSP..

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. -

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCSP.

12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la **valoración los criterios señalados en el apartado 3 del Anexo I del presente Pliego.**

13.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

13.1.- Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en el TRLCSP sea exigible; todo ello en los términos previstos en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

13.2.- Además, las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

13.3.- Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

13.4.- Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 del TRLCSP.

14.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS. -

14.1.- Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras en los términos establecidos en el presente Pliego. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.2.- La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

14.3.- Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

15.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.-

Las ofertas se presentarán en tres sobres numerados correlativamente:

A) EL SOBRE NÚMERO 1. En su anverso se hará constar la siguiente inscripción "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO

ABIERTO DE LAS OBRAS.....(INDICAR EL NOMBRE DE LA OBRA SEÑALADO EN EL APARTADO 1º DEL ANEXO I DEL PRESENTE PLIEGO)”.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable del licitador o su representante indicando que cumple las condiciones necesarias para contratar con la Administración establecidas legalmente y en este Pliego y su documentación complementaria (MODELO ANEXO II).

2.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios que desean concurrir integrados en una Unión Temporal, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Compromiso de subcontratación con empresas especializadas.

Cuando así se señale en el **apartado 12 del Anexo I** al presente Pliego los licitadores deberán aportar un compromiso de subcontratación para aquella parte del contrato que se indique en el mismo, con empresas no vinculadas al mismo que cuenten con la habilitación profesional o clasificación que se determine.

4.- Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se exija en el **apartado 12 del Anexo I** al presente Pliego, los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (identificar las prestaciones concretas objeto de posible contratación, en ningún caso el porcentaje que el subcontrato representa en relación con el total del contrato, a fin de garantizar el carácter secreto de la oferta económica), señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego.

6.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Datos de contacto.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8.- Un índice de todos los documentos incluidos en este sobre.

B) EL SOBRE Nº 2. En su anverso se hará constar la siguiente inscripción "**CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES** para la CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.....(INDICAR EL NOMBRE DE LA OBRA SEÑALADO EN EL APARTADO 1º DEL ANEXO I DEL PRESENTE PLIEGO).

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes señalados en los **apartados 3 y 5 del Anexo I** al presente Pliego.

C) EL SOBRE Nº 3. En su anverso se hará constar la siguiente inscripción "**CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES** para la CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS.....(INDICAR EL NOMBRE DE LA OBRA SEÑALADO EN EL APARTADO 1º DEL ANEXO I DEL PRESENTE PLIEGO).

- Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes señalados en los **apartados 3 y 5 del Anexo I** al presente Pliego.

- En todo caso se incluirá en este Sobre la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO III** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa



bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

- En la proposición económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Los licitadores que incumplan la obligación de incluir en sobres diversos la documentación relativa a los criterios de adjudicación, o incluyan dicha documentación en un sobre erróneo serán excluidos de forma automática de la licitación.

- Esto no obstante, en los supuestos en los que no existan criterios no valorables mediante la aplicación de formulas o porcentajes, en los términos establecidos en el **Apartado 5 del Anexo I** al presente Pliego, no será necesario presentar el sobre núm. 2.

**** La documentación integrante de los dos sobres señalados deberá presentarse en original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente. En este sentido, se advierte que no tiene esta consideración la documentación compulsada en un Registro Público diferente al de su presentación (Art. 38.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Arts. 7 y 8 del R.D. 772/1999 de 7 de Mayo.***

****Se advierte, igualmente, de que la documentación deberá estar redactada en castellano, debiendo presentarse las traducciones en forma oficial.***

16.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS O DE PROPOSICIONES.-
--

16.1.- Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en el anuncio de licitación. No obstante, si el último día del plazo fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado a primer día hábil siguiente (sábados excluidos).

16.2.- Deberán ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, Plaza. de España, 1, en horario de Oficina (Lunes a Viernes de 9,00 a 14,00 horas).

16.3.- Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin cumplir este requisito, no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado. Esto no obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la fecha señalada como finalización de plazo de presentación de ofertas, no serán admitidas ofertas en ningún caso.

17.- MESA DE CONTRATACIÓN.-

17.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa, designada por la Alcaldía-

Presidencia, y cuya composición concreta se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 4º del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

17.2.- Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano. Los Acuerdos de la Mesa requerirán mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

17.3.- La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, señalados en los apartados 3 y 5 del Anexo I corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

17.4.- La designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se efectuará por la Presidencia y se publicará en el Perfil del Contratante.

18.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSIONES.-

18.1.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura de los sobres relativos a la Documentación Administrativa.

18.2.- Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, **LO PONDRÁ DE MANIFIESTO MEDIANTE ANUNCIO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO, CONCEDIENDO UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE DICHA PUBLICACIÓN, PARA QUE LOS LICITADORES LOS CORRIJAN O SUBSANEN O PARA QUE PRESENTEN ACLARACIONES O DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.** Sin perjuicio de lo anterior, la Mesa de Contratación, en atención a las disponibilidades y volumen de tareas de las unidades administrativas correspondientes, podrá POTESTATIVAMENTE comunicar las anteriores circunstancias a los licitadores en la dirección de correo electrónico señalada en la documentación administrativa correspondiente a sus proposiciones, a modo de recordatorio y sin que ello altere en ningún caso el plazo de subsanación anteriormente señalado.

LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA HABRÁ DE PRESENTARSE EN LA FORMA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA 16.2 DEL PRESENTE PLIEGO.

Los licitadores que no atendieren al requerimiento efectuado o lo hicieren fuera del plazo concedido serán excluidos del procedimiento por la Mesa de Contratación.

18.3.- La Mesa de Contratación, reunida en sesión pública anunciada con antelación de dos días hábiles en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, procederá a efectuar un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. **EL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SERÁ PUBLICADO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE**, con indicación de los recursos pertinentes.

18.4.- En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano/unidad encargado de su informe y/o valoración la documentación contenida en el mismo en caso de que así procediere.

18.5.- Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. La Presidencia de la Mesa publicará en el Perfil del Contratante, con antelación de dos días hábiles la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

18.6.- Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta, y la valoración correspondiente al Órgano de contratación.

18.7.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento.

19- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.-

19.1.- Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

a) Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación los parámetros para determinar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados serán los señalados en el **apartado 3 del Anexo I al presente Pliego**.

19.2.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado, por plazo máximo de cinco días hábiles, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las

soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

LA COMUNICACIÓN ANTERIORMENTE INDICADA SE EFECTUARÁ EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR EL LICITADOR EN LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A SU PROPOSICIÓN.

19.3.- En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

19.4.- Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando órgano de contratación rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

19.5.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en la cláusula anterior, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

20.- VARIANTES O MEJORAS.-

Los licitadores podrán presentar variantes o mejoras en los términos y sobre los aspectos del proyecto señalados en el **apartado 1 del Anexo I** del presente Pliego.

21.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

Las condiciones especiales de ejecución del contrato, a los efectos previstos en el artículo 118 del TRLCSP, serán, en su caso, las indicadas en el **apartado 6º del Anexo I** al presente Pliego.

22.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-

22.1.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar al contrato, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

22.2.- La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional.

22.3. - Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

22.4.- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

22.5.- En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que efectivamente hubiese incurrido, hasta el importe máximo señalado en el **apartado 2 del Anexo I** del presente Pliego.

23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. -

23.1.- El Órgano de contratación, a la vista de la propuesta formulada requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa **MEDIANTE COMUNICACIÓN EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA POR ÉSTE** para que en los plazos señalados, presente, en la **forma indicada en la Cláusula 16:**

23.1.1.- En el plazo de **5 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento:

1.- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del empresario y su ámbito de actividad.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4 En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, se indicará en el **apartado 4 del Anexo 1**, el documento que a estos efectos se requiere, que deberá aportarse en el sobre de documentación administrativa.

1.5.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.6.- En el caso de personas jurídicas, sólo podrán resultar adjudicatarios de los contratos cuando la documentación presentada acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2.- Bastanteo de poderes.

2.1.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por el Secretario General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, o por funcionario habilitado al efecto por dicho Ayuntamiento, (se recomienda ponerse en contacto con dicho Servicio con antelación suficiente). Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

2.2.- A los efectos previstos en el apartado anterior los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en la Secretaría General. Igualmente deberá presentarse el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

2.3.- Se advierte que la solicitud de bastanteo está sujeta a Tasa de acuerdo con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO IV** al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRCLSP. Esta declaración comprenderá expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago.

4.- Solvencia económica, financiera y técnica.

4.1.- Para los contratos de obras de presupuesto igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:

- Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el **Apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con la Disposición transitoria cuarta Determinación de los casos en que es exigible la clasificación de las empresas:

“El apartado 1 del artículo 65, en cuanto determina los contratos para cuya celebración es exigible la clasificación previa, entrará en vigor conforme a lo que se establezca en las normas reglamentarias de desarrollo de esta Ley por las que se definan los grupos, subgrupos y categorías en que se clasificarán esos contratos, continuando vigente, hasta entonces, el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, no será exigible la clasificación en los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros ni en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros”.

- La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación

acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84.1 del TRLCSP.

4.2.- Para los contratos de obras de presupuesto inferior a 500.000 euros, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego.

4.3.- Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En los supuestos en que el empresario base la solvencia en medios de otras entidades deberá acreditarse mediante certificación emitida por la empresa que preste la citada solvencia (que solo podrá prestar a un licitador), relativa a la aportación de medios para la ejecución del contrato, que deberá garantizarse durante la vigencia del contrato salvo autorización expresa de la Administración en cuanto a su sustitución o modificación (**MODELO ANEXO V**).

5.- Declaración responsable de la empresa en la que se hará referencia a la vigencia de toda la documentación presentada para la licitación. (MODELO ANEXO VI).

Finalizado el plazo señalado se reunirá la Mesa de Contratación a efectos de su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En caso de que la Mesa de Contratación determine que el licitador ha acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. En caso de que finalizado el plazo no se hubiera presentado la documentación o esta adoleciera de defectos u omisiones subsanables, se procederá en la forma prevista en el artículo 23.1.3.

23.1.2.- En plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

c) Además, el empresario propuesto como adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- Garantía definitiva

Acreditación de la constitución de la garantía definitiva en los términos previstos en la cláusula 24 del presente Pliego.

- El empresario podrá acreditar también en el plazo establecido en los apartados anteriores suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

21.1.3.- El mero transcurso de los plazos indicados genera en el licitador siguiente el derecho a ser propuesto como nuevo adjudicatario. Por lo que en ningún caso se admitirá documentación alguna fuera de dichos plazos indicados; salvo en el caso en que, presentada esta documentación dentro de plazo, se observare algún defecto u omisión subsanable, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Si, finalizado el plazo señalado, o no habiendo finalizado, se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará al interesado en la dirección de correo electrónico indicada por éste, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación.

Si el propuesto como adjudicatario no atendiere debidamente al requerimiento dentro de este nuevo plazo, se procederá a recabar la documentación señalada del siguiente licitador, según el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

23.2.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la documentación señalada se acordará por el órgano de contratación la adjudicación del contrato en resolución motivada, que se notificará a los licitadores y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.4 del TRLCSP.

23.3.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

23.4.- Cuando para la adjudicación del contrato deba considerarse más de un criterio de valoración, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares

23.5.- Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCPS.

24.- GARANTÍAS.-

A) Garantía Provisional

1.- Para tomar parte en este procedimiento, en caso de que así se establezca motivadamente en el **apartado 8 del anexo I** al presente pliego los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

2.- Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 8 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

3.- Si el contrato está dividido en lotes el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 8 del mencionado anexo I**.

4.- En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 96 y 103 del TRLCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP. Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal.

5.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

6.- En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 151.4 segundo párrafo del TRLCSP.

B) Garantía definitiva.

1.- El adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

2.- La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

3.- En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCPS. Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

4.- La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I del TRLCPS y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 96.1 del TRLCSP.

5.- El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

6.- Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios.

7.- En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 8 del Anexo I al presente pliego**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. (La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 95.2 del TRLCSP y en el artículo 59 del RGLCAP).

C) PODERES EN AVALES Y SEGURO DE CAUCIÓN

1.- Los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyen como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla.

2. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por el titular de la Secretaría General de Administración Contratante, o por funcionario habilitado al efecto. No obstante, si el poder se hubiere otorgado para garantizar al interesado en un concreto y singular procedimiento y forma de adjudicación o contrato, el bastanteo se realizará con carácter previo por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

3.- Se advierte, a los efectos señalados en los párrafos precedentes que **NO SERÁ VÁLIDO EL BASTANTEO DE PODERES REALIZADO POR UN SERVICIO JURÍDICO DIFERENTE AL DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.**

4.- En el texto del aval o del certificado de seguro de caución se hará referencia al cumplimiento de este requisito **(MODELOS ANEXOS VII Y VIII)**

5.- Se advierte que la solicitud de bastanteo está sujeta a Tasa de acuerdo con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

D) DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

1.- Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 14 del Anexo I al presente pliego**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

2.- En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 8 del Anexo I al presente pliego** respecto de la cancelación parcial de la garantía.

25.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

25.1.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

25.2.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

25.3.- Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

25.4.- En todo caso la formalización del contrato tendrá lugar ante el Secretario General del Ayuntamiento de la Almunia de Doña Godina, que dará fe del acto.

25.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

25.6.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos en que el expediente haya sido objeto de tramitación de emergencia. La concurrencia de estas circunstancias se indica en el **apartado 1 del Anexo I** al presente Pliego.

26. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA. -
--

26.1.- El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

26.2.- El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

26.3.- El Delegado (Jefe) de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato, el cual deberá ser reemplazado en el plazo máximo de una semana si así lo exige la Administración contratante, quien se reserva el derecho a rechazarlo por causas justificadas. Dicho técnico deberá estar localizable permanentemente durante todo el plazo de duración de las obras para facilitar la comunicación con el Ayuntamiento y con la dirección facultativa.

26.4.- Igualmente, deberá existir un Encargado de Obra localizado a pie de obra o en el municipio. Dicho empleado deberá ser reemplazado, igualmente, en el plazo máximo de una semana si así lo exige la Administración contratante, quien se reserva el derecho a rechazarlo por causas justificadas.

27.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.-

27.1.- Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

27.2.- Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

27.3.- En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda.

27.4.- El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP. En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 238.2 del TRLCSP.

27.5.- Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

27.6.- Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, o se refieran a elementos del Proyecto ajenos a los elementos objeto de valoración en la comprobación del replanteo, y aceptados por tanto por el contratista en el momento de presentación de ofertas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

27.7.- En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación de emergencia, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP, la comprobación del replanteo y la

iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adopción del acuerdo referido en el apartado 1.a) del citado precepto legal.

27.8.- El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

28.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. -

28.1.- En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

28.2.- El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud o, en su caso, de la Dirección de la Obra.

28.3.- En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

28.4.- Si, por incumplir el contratista las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

29.- COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.-

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario o cuando se estime conveniente por la Administración, ésta designará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección Facultativa, para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre. Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador, dichas funciones serán asumidas por la Dirección Facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del Coordinador o, en su caso, las de la Dirección Facultativa.

30.- PROGRAMA DE TRABAJO.-

30.1.- Cuando se establezca en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de

trabajo a la aprobación de la Administración, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP.

30.2.- El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

30.3.- Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

30.4.- El programa de trabajo o sus modificaciones, una vez aprobados por la Administración serán parte del contrato a todos los efectos.

31.- PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

31.1.- El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo. Dichos plazos serán los señalados en el **apartado 10 del Anexo I del Presente Pliego** o, en su caso, los que se determine en la adjudicación del contrato.

31.2.- El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

31.3.- Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

32.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.-

32.1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

32.2.- Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

32.3.- La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

32.4.- Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

32.5.- En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades correspondientes, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

32.6.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el presente Pliego, así como las previstas en **apartado 11 del Anexo I**.

32.7.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

32.8.- Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

32.9.- La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

32.10.- La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

33.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

33.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y conforme al proyecto aprobado por la Administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

33.2.- El contratista correrá con el coste de los controles de calidad de los materiales, así como el de los análisis y ensayos de materiales, instalaciones y unidades de obra que la dirección facultativa estime pertinentes hasta el límite del 1% del presupuesto de la obra.

33.3.- Serán por cuenta del contratista todos los consumos de agua, luz, etc. que, con carácter provisional, se utilicen en la ejecución de las obras.

33.4.- El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido. En materia de seguridad y salud laboral deberán cumplirse escrupulosamente toda la normativa vigente en la materia y deberán superarse sensiblemente todos los niveles de control y protección legalmente establecidos, pudiendo el Ayuntamiento realizar en cualquier momento las inspecciones y controles que considere oportunos. En este sentido el contratista adjudicatario habrá de facilitar al órgano de contratación, cuantos datos relativos a los trabajadores adscritos a la obra sean requeridos en plazo de 5 días a contar desde la recepción de requerimiento.

33.5.- El quebrantamiento por parte del contratista de las obligaciones laborales y de Seguridad Social se considerará como incumplimiento contractual muy grave teniendo las consecuencias fijadas en el presente Pliego. Sin perjuicio de ello, el contratista deberá indemnizar al Ayuntamiento con todos los daños y perjuicios de para el Ayuntamiento puedan derivar de tal incumplimiento.

33.6.- Del desaseo, falta de decoro en el vestir y también de la descortesía de su personal, será responsable la empresa. En caso de que dichas circunstancias se produzcan de forma reiterada el órgano de contratación podrá proceder a la resolución del contrato.

33.7.- El órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario la sustitución inmediata de los trabajadores de éste cuyo rendimiento sea insuficiente o no ejecuten las prestaciones objeto del contrato a satisfacción de la administración. La concurrencia de este supuesto será apreciada discrecionalmente por ésta, previo informe del responsable contrato o lote correspondiente, sin bien se exigirá reiteración en su apreciación. Los gastos que generen estas sustituciones serán de cuenta del adjudicatario sin que tenga derecho a percibir indemnización alguna por este concepto. Igualmente se podrá exigir la sustitución de aquel personal cuya falta de decoro, desaseo o modales inadecuados sean apreciados en la forma señalada.

33.8.- El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias

33.9.- El contratista será responsable frente a terceros por los daños y perjuicios que produzca como consecuencia de la ejecución de las obras. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

33.10.- Con el objeto de garantizar las posibles responsabilidades a que se refieren los apartados anteriores, el contratista deberá suscribir las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, con carácter previo al inicio de los trabajos.

33.11.- El órgano de contratación, su personal adscrito, así como el responsable del contrato podrán requerir al contratista la acreditación de la vigencia de las pólizas indicadas en el apartado anterior. Este requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de 2 días naturales a contar desde el siguiente al de su notificación.

33.10.-El contratista está obligado a instalar, a su costa, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

33.11.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, con el importe máximo señalado en el **apartado 2 del Anexo I al presente Pliego**, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones, tasas y toda clase de tributos, que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

33.12.- El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra. Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondos del FEDER, el contratista deberá colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista. El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

33.13.- El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

33.14.- Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

33.15.- No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

34.- RÉGIMEN DE PAGOS. -

34.1.- El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del TRCLSP y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

34.2.- Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

34.3.- La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista y realizando las correspondientes fotografías. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

34.4.- Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra .

34.5.- Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

34.6.- En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

34.7.- Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

34.8.- El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 2 del Anexo I al presente pliego**. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

34.9.- Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234.2 del TRLCSP. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 36 en cuanto a la modificación del contrato.

34.10.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

34.11.- En caso de demora en el pago, el Ayuntamiento abonará al contratista a partir de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra o la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de la prestación el plazo señalado para el pago se contará desde dicha fecha de recepción o prestación. Igualmente, en caso de que por el Ayuntamiento se proponga modificar la factura, el plazo comenzará a computar desde la fecha de presentación de la factura corregida.

34.12.- Cuando a consecuencia de variaciones en el número de unidades de obra ya previstas en el proyecto se incremente el precio del contrato en un importe no superior al 10 % del precio primitivo del contrato, a la certificación correspondiente se añadirá un informe justificativo por parte del Director de Obra, abonándose el precio de estas unidades de acuerdo con el mismo régimen que el de las anteriores. En los demás casos, el pago de los trabajos realizados **sin la previa aprobación y formalización de la modificación contractual correspondiente en las condiciones establecidas en la cláusula 35**, estará condicionado a que por los técnicos municipales se informe que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal. El pago de estas obras se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y **se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes a dicha formalización**.

34.13.- En los supuestos del número anterior, el pago de las obras queda condicionado a la existencia de crédito en el presupuesto vigente o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente. El plazo de pago se eleva en estos casos a 3 y 6 meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación de crédito necesario, en su caso, sin que genere derecho al cobro de intereses de ningún tipo durante este periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Director de obra por la ejecución de estas modificaciones sin la autorización formal previa del órgano de contratación.

35.- REVISIÓN DE PRECIOS.-

Para la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 89 a 94 del TRCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

36.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

36.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los supuestos previstos en el **apartado 10 bis del Anexo II** al presente pliego,

36.2.- Igualmente podrá procederse a la modificación del contrato cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

f) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este apartado no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A estos efectos se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) Cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

36.2.- La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente.

36.3.- En los supuestos de modificación del contrato el empresario adjudicatario deberá reajustar la garantía definitiva en la cuantía correspondiente, así como formalizar la correspondiente adenda al contrato conforme al régimen general descrito para la formalización del contrato.

36.4.- Las modificaciones del contrato deberán ajustarse en todo caso, y en los aspectos no previstos en el presente Pliego a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 y 234 del TRLCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP.

36.4.- La ejecución de modificaciones contractuales sin su PREVIA aprobación por el órgano de contratación y formalización en documento administrativo autorizado por el Secretario General Municipal será considerada incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada la penalización correspondiente prevista en este Pliego.

37.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

38.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

38.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

38.2.- El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra en los términos señalados en el **apartado 12 del Anexo I del Presente Pliego.**

38.3.- La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (arts. 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

38.4.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

b. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

c. Si los pliegos o el anuncio de licitación hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en la letra a), los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d. En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación.

e. Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal.

38.5.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en este Pliego y demás documentación contractual, o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá una penalidad del 50 por ciento del importe del subcontrato.

39.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

39.1.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el contrato se estableciera uno mayor.

39.2.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este

carácter (**MODELO ANEXO IX**). Tofo ello sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores

40.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

40.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

40.2.- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

40.3.- El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

40.4.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

41. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

41.1.- El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 10 ° del Anexo I** al presente pliego, comunicará por escrito a la Dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, en su caso a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

41.2.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

41.3.- Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

41.4.- Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

- El cumplimiento no defectuoso del contrato.

- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

- El cumplimiento, en su caso, de las condiciones de ejecución.

41.5.- Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía.

41.6.- En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

41.7.- El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

41.8.- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

41.9.- Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de treinta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

41.10.- La recepción de obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora irá seguida de su incorporación al correspondiente inventario general de bienes y derechos.

A estos efectos, la dirección de la obra acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

42.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.

42.1.- Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

42.2.- Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobará la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

43.- PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo

caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP y en el **apartado 11 del Anexo I al presente Pliego.**

d) Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP, en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción o el límite máximo especial establecido para la subcontratación:

- Se hará efectiva, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

- Como regla general, su cuantía será del 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal de un 50% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. En todo caso se considerará como infracción muy grave la realización de subcontratos sin mediar comunicación previa a la Administración, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

e) Por la ejecución de trabajos no previstos en el proyecto sin la previa aprobación y formalización de la modificación contractual correspondiente, y el desacato de las órdenes del Director de la Obra.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

f) Por las demás causas previstas en este Pliego así como en el apartado 11 del Anexo al mismo.

44.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCPS, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de lo dispuesto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente Pliego sobre la procedencia de la subcontratación y sus condiciones.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el **apartado 13 del Anexo I al presente Pliego**.

45.-GARANTÍA

45.1.- El plazo de garantía será el señalado en el **apartado 14 del Anexo I del Presente Pliego** y comenzará a partir de la fecha de la recepción. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

45.2.- Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

45.3.- Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

45.4.- Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, conforme a la definición de la misma contenida en el TRLCSP, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

45.5.-Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a éste último lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual

continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

45.6.- En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

45.7.-Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

46.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

47.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

47.1.-El órgano de contratación dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 y ss. del mismo, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

47.2.- Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

48.- RECURSOS

48.1.- En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRCSP y 17.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación.

48.2.- Serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

48.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

48.4.- No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 113 del TRCSP.

48.5.- El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

48.6.- Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

48.7.- El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.4 del TRCSP.

Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 del TRCSP.

Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el

cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

48.8.- La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

48.9.- Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

48.10.- Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

48.11.- Para aquellos supuestos en que no proceda la interposición de recurso especial en materia de contratación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

48.12.- Contra los acuerdos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la inadmisión de los licitadores o el rechazo de sus ofertas, en los contratos señalados en el párrafo anterior, cabrá interponer recurso de alzada ante el Órgano de Contratación.

48.13.- La sujeción del contrato a regulación armonizada, así como la procedencia o no del recurso especial se indicará en apartado 1 del anexo I al presente Pliego.

49.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo con competencia en la Ciudad de La Almunia de Doña Godina, lugar de celebración del contrato.

50.- INFORMACIÓN A CANDIDATOS Y LICITADORES

Los interesados en concurrir a la presente licitación podrán examinar la documentación relativa a esta contratación en la Secretaría General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, Plaza. de España, 1; La Almunia de Doña Gomina (Zaragoza), dentro del plazo de presentación de ofertas.



**La Almunia
de Doña Godina**
AYUNTAMIENTO

Si algún licitador o candidato desea recibir alguna información o documentación complementaria relativa a este contrato, deberá solicitarla en plazo de 10 días naturales siguientes a publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas ha sido aprobado por _____ el día _____.

Certifico.

La Almunia de Doña Godina, _____ de _____ de _____
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Sergio Diego García



ANEXO II

MODELO DECLARACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

D/DÑA. con domicilio en, calle
y provisto/a del D.N.I. en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en, calle C.P.
..... Tfno y C.I.F.

En relación con el expediente

DECLARA

Su voluntad de participar en dicho procedimiento para el que admite cumplir con los
requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos, comprometiéndose a aportar la
documentación acreditativa de los mismos en caso de que sea propuesto como adjudicatario.

Fecha y firma.

En, a de
..... de

Fdo.:

D.N.I.:



ANEXO III.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

« Donmayor de edad, vecino de
....., con domicilio en , titular del DNI nº
expedido con fecha , en nombre propio (o en representación de)
..... , con domicilio en , (conforme acreditado con Poder
Bastanteado) enterado del PROCEDIMIENTO ABIERTO para adjudicar el Contrato de
.....
.....
....., se compromete a realizarlo, con sujeción a los Pliego de Cláusulas Administrativas
Particulares y de Prescripciones Técnicas, y por el Precio de:



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE
DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D/DÑA. con domicilio en
....., calle y provisto del D.N.I.
..... en nombre propio o en representación de la empresa
..... con domicilio en, calle
..... C.P. Tfno. y C.I.F.
.....

En relación con el expediente

DECLARA

Que ni él, ni la empresa a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes legales de la misma, se encuentran incursos en alguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones públicas, señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente declara que la citada empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, caso de resultar adjudicatario, a presentar en un plazo máximo de 15 días hábiles, la acreditación de tal requisito.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a de
..... de 2008.

Firma



ANEXO V
ACREDITACIÓN PARA LOS SUPUESTOS DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA POR MEDIOS
EXTERNOS

D/DÑA. con domicilio en
....., calle y provisto del D.N.I.
..... en nombre propio o en representación de la empresa*
..... con domicilio en, calle
..... C.P. Tfno. y C.I.F.
.....

En relación con el expediente

DECLARA

Que para la ejecución de las obras.....se compromete a aportar a la
empresa.....los siguientes medios:
.....
.....
.....

La aportación de los medios señalados se mantendrá durante toda la vigencia del contrato
salvo autorización expresa de la Administración.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a de
..... de 20.....

Firma

** Deberán aportarse las correspondientes escrituras o documentos correspondientes
acreditativos de la representación*



ANEXO VI
MODELO DE DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

D/DÑA. con domicilio en, calle

y provisto/a del D.N.I. en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en, calle C.P.
..... Tfno y C.I.F.

DECLARA

Que los datos contenidos en la documentación aportada para participar en el
PROCEDIMIENTO ABIERTO para adjudicar el Contrato de
.....
.....
....., se encuentran plenamente vigentes.

En, a de
..... de

Fdo.:

D.N.I.:



ANEXO VII.- MODELO DE AVAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

Aval número

La entidad (1), C.I.F.:, con domicilio en (2), en la calle/plaza/avenida, C.P., y en su nombre (3), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación reseñada en la parte inferior de este documento

AVALA

A: (4), C.I.F./N.I.F., en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los arts. 95 a 102 y 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de ante el AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, por importe de (5) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, con sujeción a los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

..... (Lugar y fecha).

..... (Razón social de la entidad).

..... (Firma de los Apoderados).

VERIFICADA Y CONFORME CON LA REPRESENTACIÓN

La Almunia de Doña Godina

EL SECRETARIO GENERAL

- (1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.
- (2) Domicilio a efecto de notificaciones o requerimientos.
- (3) Nombre y apellidos de los apoderados.
- (4) Nombre y apellidos o razón social del avalado.
- (5) Importe en letra y número.

ANEXO VIII.- MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número

(1)..... (en adelante asegurador), con domicilio en, calle y C.I.F....., debidamente representado por D. (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación reseñada en la parte inferior de este documento.

A SEGURO

A (3), con N.I.F./C.I.F.:, en concepto de tomador del seguro, ante el AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, en adelante asegurado, hasta el importe de (4) euros, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato de (5) en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de
Firma Asegurador

VERIFICADA Y CONFORME CON LA REPRESENTACIÓN
La Almunia de Doña Godina

EL SECRETARIO GENERAL

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del/los Apoderado/s.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letras por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.



ANEXO IX
MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR
LA EMPRESA.

D/DÑA. con domicilio en, calle

y provisto/a del D.N.I. en nombre propio o en representación de la
empresa con domicilio en, calle C.P.
..... Tfno y C.I.F.

DECLARA

Que en relación con la documentación aportada en el sobre (*designar el sobre al que se refiere*) del expediente de contratación(*), se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En, a de
..... de

Fdo.:

D.N.I.: